

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 07 de Febrero del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000045-2020-JN/ONPE

VISTOS: El Informe N° 000010-2020-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe N° 429-2020-PAS-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional SUMATE AL CAMBIO; el Memorando N° 000108-2020-SG/ONPE de la Secretaría General, así como el Informe N° 000051-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000107-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de 2 de julio de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control remitió a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de organizaciones políticas que no cumplieron con presentar hasta el 1 de julio de 2019, su Información Financiera Anual 2018 (IFA 2018), según lo prescrito en el artículo 34, numeral 34.3, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), entre las cuales figura el movimiento regional SUMATE AL CAMBIO;

A través del Oficio Circular N° 000015-2019-GSFP/ONPE de 4 de julio de 2019, se otorgó a citado movimiento regional un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del documento, para que cumpla con presentar su IFA 2018; siendo que, luego de vencido el plazo se iniciaría el procedimiento administrativo sancionador (PAS) por infracción muy grave. Conforme al cargo de recepción se advierte que el oficio fue recibido el 9 de agosto de 2019, por Miguel Mendoza Guevara, en Mz.17, Lote 10, Urb. Andrés Araujo Moran N° S/N - Tumbes, domicilio declarado por el movimiento regional ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones;

Por Informe N° 000155-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de 27 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de Área de Verificación y Control comunicó a la GSFP la relación de organizaciones políticas que persistieron en el incumplimiento y no presentaron su IFA 2018 dentro del plazo de treinta (30) días adicionales otorgados. Entre las que figura el movimiento regional SUMATE AL CAMBIO;

Mediante Resolución Gerencial N° 000238-2019-GSFP/ONPE de 1 de octubre de 2019, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, por no presentar la IFA 2018, hasta el 1 de julio de 2019 según lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP; ni subsanar el incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE; Mediante Cartas N°s 000460 y 000461-2019-GSFP/ONPE, notificadas el 12 de noviembre de 2019, la GSFP comunicó al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO el inicio del procedimiento administrativo sancionador -Resolución Gerencial conjuntamente con los informes y anexos-, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus alegaciones y descargos por escrito, así como, un (1) día calendario más por el término de la distancia;

El 20 de noviembre de 2019, a través de la carta N° 004-2019/LICS, ingresada con el Expediente N° 0028673-2019, el personero legal alterno de la referida

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **SEJWCYS**



organización política presentó sus descargos respecto al inicio del PAS; asimismo presentó la IFA 2018;

Mediante Informe N° 000010-2020-GSFP/ONPE¹ de 07 de enero de 2020, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el “Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra el movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, por no presentar la Información Financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley”; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP);

De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del RFSFP, el 13 y 14 de enero de 2020 a través de los Oficios N°s 000070-2020-SG/ONPE y 000071-2020-SG/ONPE, respectivamente, se notificó al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, el citado informe final y sus anexos, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles formulen sus descargos;

A través del Memorando N° 000108-2020-SG/ONPE de 21 de enero de 2020, la Secretaría General comunicó a la Jefatura Nacional que la organización política SUMATE AL CAMBIO presentó un escrito el 20 de enero de 2020, mediante el cual, solicita se le absuelva de las faltas atribuidas, por no haberse efectuados una debida valoración al caso en concreto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 34, numeral 34.1, de la LOP establece que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; asimismo, el numeral 34.2 de mencionado artículo otorga a la ONPE la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico-financiera a través de la GSFP;

Por su parte, el numeral 34.3 del artículo citado, dispone que las organizaciones políticas presentan ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes de acuerdo a lo previsto en la LOP;

De otro lado, el numeral 3 del literal *b*) del artículo 36 de la LOP establece que, constituye infracción grave cuando las organizaciones políticas no presenten su información financiera anual en el plazo previsto en el artículo 34 de la citada ley. Esta infracción se tornará en muy grave cuando no se haya cumplido con subsanar la infracción grave en el plazo otorgado por la ONPE;

Con relación a la sanción por la comisión de infracciones muy graves, el literal *c*) del artículo 36-A de la LOP indica que se debe imponer una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y la pérdida de financiamiento público directo. Cabe resaltar que, solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso de la República perciben financiamiento público directo del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la norma bajo análisis;

¹ Este informe anexa el Informe N° 000430-2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que, a su vez, anexa el Informe N° 429-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE.



Por su parte, el artículo 93 del RFSFP precisa lo que debe contener la información financiera anual; así también, reitera que ésta debe ser remitida a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP;

De las normas antes mencionadas se concluye que es obligación de las organizaciones políticas presentar un informe financiero anual de sus actividades económicas y financieras ante la ONPE, el cual se efectuará en los medios que la entidad ponga a su disposición y en los plazos legales establecidos. El objeto de la presentación de un informe financiero anual es el transparentar los fondos o recursos obtenidos y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general; así como, para que el Estado prevenga la infiltración de aportes de fuentes prohibidas;

Adicionalmente, conforme al criterio sistemático de interpretación se debe resaltar que, resulta ser un supuesto independiente la configuración de la infracción grave por no presentar la información financiera anual en el plazo legal; de aquella que, configura la infracción muy grave por persistir en la omisión en la presentación, vencido el plazo adicional otorgado por la ONPE;

De lo antedicho se desprende que, la notificación del plazo adicional no implica una extensión del plazo legal, sino la advertencia, por parte de la ONPE, de la comisión de una infracción grave por no presentar la información financiera anual oportunamente; la cual de persistir en el tiempo configurará una infracción muy grave;

En consecuencia, el incumplimiento de la presentación de la información financiera anual, da paso a que la ONPE ejerza su potestad sancionadora, esta debe observar los principios contenidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), tales como: Legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in idem; así como, lo referido a los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, regulados en el artículo 257 de la norma referida;

III. ANÁLISIS

Conforme a lo expuesto, corresponde verificar si la organización política no ha cumplido con presentar su IFA 2018 en el plazo establecido por ley. Posteriormente, analizar si el citado incumplimiento se subsume en el supuesto de hecho del tipo infractor que se le imputa, solo así, se evaluará la necesidad de imponer la sanción de multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT y la pérdida de financiamiento público directo;

IV. INCUMPLIMIENTO

Con relación al incumplimiento por parte del movimiento regional en la presentación de su IFA 2018 en el plazo de ley; cabe señalar que, al tratarse de una obligación (rendir cuentas en forma anual) y un plazo (seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual) especificados en la LOP, el administrado no puede alegar desconocimiento alguno sobre los mismos;

Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que la ONPE realizó un conjunto de actuaciones previas dentro de la fase instructora con la finalidad de facilitar al movimiento regional la presentación oportuna de su IFA 2018. Al respecto se señalan las siguientes:



- a. Por Resolución Jefatural N° 000125-2019-JN/ONPE, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de mayo de 2019, se estableció que la IFA 2018 debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 1 de julio de 2019.
- b. Mediante Oficio Circular N° 000010-2019-SG/ONPE, notificado el 7 de mayo de 2019, la Secretaría General de la ONPE comunicó a la organización política SUMATE AL CAMBIO, que mediante Resolución Jefatural mencionada se había precisado la fecha de presentación de la IFA 2018.
- c. Por Carta N° 000032-2019-ORCPIU-GOECOR/ONPE, la Oficina Regional de Coordinación Piura (ORC-PIURA), notificado el 14 de junio de 2019, al señor Lhot Calle Santur, personero legal alterno de la organización política SUMATE AL CAMBIO, recordándole que el último día de presentación de la IFA 2018 vencía el 01 de julio de 2019. Asimismo, se precisó los requisitos que deben acompañar la presentación del informe.
- d. A través de la Carta N° 000042-2019-ORCPIU-GOECOR/ONPE, notificado el 14 de junio de 2019, la ORC-PIURA comunicó al personero legal titular de la organización política, que la ONPE programó un *Taller de capacitación a la Organizaciones Políticas*, con el propósito de orientarlas sobre la adecuada elaboración y presentación de la IFA 2018; actividad que se llevó a cabo el 20 de junio de 2019, en el Auditorio del Colegio de Contadores Públicos de Piura, ubicado en Ev. Panamericana N° 152 Urb. El Chipe, Piura.
- e. Por Nota de Prensa, publicada el 17 de junio de 2019² en el portal electrónico institucional de la ONPE, se exhortó a las organizaciones políticas cumplir con presentar la IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019, en cumplimiento del numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP.

V. CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

En el presente caso, el movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, a pesar de haber tomado conocimiento, conforme a la documentación que obra en autos sobre la obligación de presentar su IFA 2018; no hizo entrega de la misma dentro del plazo legal establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, esto es hasta el 01 de julio de 2019, ni dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE;

Motivo por el cual, mediante Resolución Gerencial N° 000238-2019-GSFP/ONPE de 1 de octubre de 2019 se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Organización Política antes mencionada, por la comisión de la infracción prevista en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, por no haber presentado su IFA 2018 hasta el 1 de julio de 2019, asimismo no haber subsanado el referido incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE. Por consiguiente, se hizo de conocimiento a la Organización Política mediante Cartas N°s 000460-2019-GSFP/ONPE y 000461-2019-GSFP/ONPE, recibida el 12 de noviembre de 2019, anexando los informes y anexos para la formulación de sus descargos.

La decisión sobre el inicio del PAS es compatible con las disposiciones contenidas en el artículo 255 del TUO de la LPAG, resaltándose que la GSFP en tanto autoridad instructora cumplió con señalar al administrado: (i) Los hechos que configurarían la supuesta infracción y la normativa transgredida; (ii) La sanción que podría acarrear

²<http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/organizaciones-politicas-tienen-plazo-hasta-1-julio-para-presentar-informacion-financiera-anual-2018/>



la supuesta infracción y la norma en la que se ampara; (iii) El plazo otorgado para que se formule alegaciones y descargos por escrito; y (iv) El órgano competente para imponer sanciones. Finalmente, se le concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más un (1) día calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito;

Mediante Carta N° 004-2019/LJCS ingresada el 20 de noviembre de 2019, el ciudadano Lhot Calle Santur, personero legal alterno de la organización política SUMATE AL CAMBIO, presentó dentro del plazo otorgado los siguientes descargos: i) Durante el periodo 2018 la organización política no ha tenido ninguna operación; conjeturaron que al no contar con movimiento financiero, ni haber participado en las elecciones 2018, no estaban obligados a presentar declaración alguna; ii) No tomó conocimiento de las notificaciones al haber estado fuera de la ciudad de Tumbes por temas laborales y la información no llegó a la dirección de su domicilio actual, a su vez, afirma que la dirección consignada en la notificación es la del local partidario, el mismo que ha sido cerrado por no estar en actividad electoral y los directivos han renunciado a su cargo o están ajenos a la actividad partidaria;

Al respecto, es de precisar que por imperio de ley, existe la obligatoriedad por parte de las organizaciones políticas a presentar su información financiera a partir de los seis (6) meses del cierre del ejercicio anual, esto es en el presente caso, hasta el 1 de julio de 2019, por lo que, alegar el desconocimiento de una norma no exime de responsabilidad al administrado dado que el artículo 109³ de la Constitución Política del Perú, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación salvo disposición contraria que postergue su vigencia y se presume que esta es conocida por toda la ciudadanía, sin que pueda aducirse como medio de defensa, su desconocimiento.

Además, la ONPE con la finalidad que las organizaciones políticas cumplan con presentar su IFA 2018, ha realizado diferentes actuaciones como difusión mediante notas de prensa publicadas en el portal institucional y cursado comunicaciones para su cumplimiento.

Ahora bien, las comunicaciones al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, fueron efectuadas en el domicilio legal partidario registrado ante el Registro de Organizaciones Políticas, en Calle MZ. 17, Lote 10, Urb. Andrés Araujo Moran N° S/N, distrito, provincia y departamento de Tumbes, información que es de carácter público y cuyo contenido se presume cierto;

En ese sentido, a través de los Oficios N°s 000070-2020-SG/ONPE y 000071-2020-SG/ONPE, de 13 y 14 de enero de 2020, respectivamente, se notificó el informe final de instrucción y sus anexos, a fin que la organización política en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos;

El 20 de enero de 2020, el ciudadano Lhot Calle Santur, personero legal alterno de la organización política SUMATE AL CAMBIO, dentro del plazo presentó sus descargos al informe final de instrucción, alegando los argumentos efectuados mediante carta ingresada el 20 de noviembre de 2019, además de lo siguiente: (i) Si las organizaciones políticas demuestran tener sus fuentes de financiamiento conforme a la legalidad, se tendría por satisfecho lo dispuesto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP y con fecha 20 de noviembre de 2019, se cumplió con presentar la IFA 2018, en la cual se puede apreciar que no existe ninguna irregularidad; (ii) El informe final de instrucción refiere sobre una Resolución Jefatural N° 000006-2019-JN/ONPE de 4 de enero de 2019, la cual habría sancionado al movimiento regional

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 109°. - La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.



SUMATE AL CAMBIO, con una multa de cuarenta y cinco con 75/100 (45.75) Unidades Impositivas Tributarias, por no haber presentado la IFA 2017, la cual no fue notificada y la citada información sí fue presentada, lo cual vulneraría el derecho a la defensa, no pudiendo considerarlos reincidentes al carecer de validez al haber vulnerado el debido proceso;

Sobre el particular, es de precisar que la presentación de la IFA es una obligación legal (rendir cuentas en forma anual) dentro de un plazo (seis meses contados a partir del cierre del ejercicio anual) especificando en la LOP, las organizaciones políticas no pueden alegar desconocimiento alguno sobre la misma, más aún cuando fue notificado en más de una oportunidad de la obligación contenida en la ley, conforme a la documentación que obra en autos;

Además, la organización política presentó la IFA 2018 el 20 de noviembre de 2019, esto es, cincuenta y seis (56) días posteriores al vencimiento del plazo adicional otorgado por ONPE –24 de setiembre de 2019–, por lo que carece de fundamento alegar que se presentó dentro del plazo otorgado por ley y que ello no haya generado el incumplimiento;

De otro lado, con relación al cuestionamiento a la Resolución Jefatural N° 000006-2019-JN/ONPE de 4 de enero de 2019, la cual resuelve sancionar al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, con una multa de cuarenta y cinco con 75/100 (45.75) Unidades Impositivas Tributarias, por no haber presentado la IFA 2017, fue referenciada en el Informe N° 429-2020-PAS-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE⁴, con la finalidad de evaluar el factor de reincidencia en la infracción;

No obstante, es de precisar que el 8 de enero de 2019, el ciudadano Miguel Alberto Mendoza Guerrero recibió los Oficios N° 000031-2019-SG/ONPE y N° 000032-2019-SG/ONPE que notificaron la Resolución Jefatural N° 000006-2019-JN/ONPE, en el domicilio legal consignado en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), en Mz. 17 Lote 10, urbanización Andrés Araujo Moran, Tumbes; además, la resolución en mención fue materia de presentación de un pedido de nulidad por parte de la organización política SUMATE AL CAMBIO, el cual ha sido resuelto mediante Resolución N° 000029-2020-JN/ONPE de 28 de enero de 2020, declarando improcedente la citada solicitud;

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Con relación a la graduación de la sanción a ser impuesta, se debe tomar en consideración el principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando imponen sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Respecto de este principio y, tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 248 del TUO de la LPAG, toca realizar el análisis de los criterios que nos permita la aplicación proporcional de la sanción. Así, en el presente caso:

- La GSFP detectó sin dificultad el no cumplimiento por parte de la organización política de la presentación de la IFA 2018.
- El no cumplimiento de la IFA en el plazo establecido ha ocasionado un daño al interés público; ya que, la norma no solo busca transparentar los fondos o

⁴ Informe Final de Instrucción del PAS contra el movimiento regional Sumate al Cambio de la Región Tumbes, por no presentar la información financiera Anual 2018 en el plazo establecido por ley.



recursos obtenidos por las organizaciones políticas, sino también, el uso que se ha dado a los mismos, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de financiamiento prohibidas.

- Se advierte la existencia de elementos objetivos suficientes que demuestran de manera indubitable que la organización política conocía la obligación de presentar la IFA 2018 en el plazo legal establecido y, las consecuencias, en caso se produzca su incumplimiento.

Asimismo, para un adecuado manejo de la potestad sancionadora, corresponde evaluar la reincidencia en el marco de lo contemplado en el literal e) del numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, que señala: *“La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción”*.

Como se colige, la reincidencia es considerada como un criterio agravante para la graduación de sanciones, el fundamento se basa en un mayor reproche a quien ya conoce a partir de su propia experiencia, el sentido de las prohibiciones jurídicas, así como las razones de prevención especial; así tenemos que para efectos del cálculo de la sanción debe valorarse el comportamiento de aquel administrado que ha demostrado reiterativa predisposición para transgredir el ordenamiento jurídico;

En el presente caso, puede observarse que mediante Resolución Jefatural N° 000006-2019-JN/ONPE de 4 de enero de 2019– notificada el 8 de enero de 2019 a través de los Oficios N°s 000031-2019-SG/ONPE y N° 000032-2019-SG/ONPE–, el Jefe Nacional de la ONPE, sancionó al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO con una multa de cuarenta y cinco con 75/100 (45.75) UIT, por no presentar en el plazo de ley su IFA correspondiente al ejercicio anual 2017;

La mencionada sanción quedó firme el 30 de enero de 2019, luego de vencido el plazo de quince (15) días para que la citada organización política interponga medio impugnatorio contra la resolución sancionadora, según consta en el Informe N° 000286-2019-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias;

Sobre el particular, se evidencia que la infracción reiterada –esto es la no presentación de IFA dentro del plazo legal establecido–, se realizó luego de vencido el plazo adicional de treinta (30) días otorgado por la ONPE mediante Oficio Circular N° 000015-2019-GSFP/ONPE, notificado el 9 de agosto de 2019; esto es dentro del plazo de un (1) año desde la fecha en que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;

De acuerdo con lo expuesto, se encuentra debidamente acreditada la reincidencia en el incumplimiento de la IFA por parte de la organización política SUMATE AL CAMBIO; circunstancia que debe tomarse en consideración para efectos del cálculo de la multa a imponer;

En atención a los hechos acreditados, al principio de razonabilidad y a lo dispuesto en el literal c) del artículo 36-A de la LOP concordante con el numeral 3 del artículo 109 del RFSFP, que contempla como sanción por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de sesenta y uno (61) ni mayor de doscientos cincuenta (250) UIT y la pérdida del financiamiento público directo; por lo que al ser considerada la reincidencia como un factor agravante y con la finalidad que la sanción no resulta más ventajosa para el infractor, corresponde sancionar al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, con una multa de ciento veintidós (122) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la LOP, por incumplimiento en la presentación de la IFA 2018, en el plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP; ni haber subsanado tal incumplimiento dentro



de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE. No obstante se debe determinar si le corresponde el atenuante previsto en el artículo 110 del RSFP, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 110.- Reducción de sanciones

Si el infractor subsana el incumplimiento imputado como infracción, con posterioridad a la detección de la misma y antes del vencimiento del plazo para la presentación de sus descargos, se aplica un factor atenuante de menos veinticinco por ciento (-25%) en el cálculo de la multa.

La sanción se reducirá en veinticinco por ciento (25%), cuando el infractor cancele el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia y no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

Las mencionadas reducciones no aplican para los casos en los que la multa implica la devolución del aporte recibido indebidamente”. (Subrayado agregado).

En ese sentido, la organización política SUMATE AL CAMBIO, presentó su IFA 2018 el 20 de noviembre de 2019, esto es, luego de notificada la resolución que da inicio al PAS y dentro del plazo otorgado para formular sus descargos;

Por consiguiente, correspondería aplicar el factor atenuante de menos el veinticinco por ciento (-25%) en el cálculo de la multa de ciento veintidós (122) UIT; es decir noventa y uno con 50/100 (91.50) UIT; por no haber cumplido con la presentación de su IFA 2018 en el plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE, de conformidad con el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la citada norma y estar acreditado el factor de reincidencia;

Cabe precisar que, en este caso concreto no corresponde aplicar el extremo de la sanción referida a la pérdida del financiamiento público directo, puesto que conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LOP, solo pueden ser titulares de este derecho aquellos partidos políticos y alianzas electorales que hayan obtenido representación en el Congreso, no correspondiendo en consecuencia el financiamiento a los movimientos regionales;

Finalmente, considerando que corresponde sancionar al movimiento regional SUMATE AL CAMBIO, con una multa de noventa y uno con 50/100 (91.50) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la LOP, por incumplimiento en la presentación de la IFA 2018, en el plazo legal establecido. Cabe precisar que puede reducirse en veinticinco por ciento (25%), si el infractor cancela el monto antes del término para impugnar administrativamente la resolución que puso fin a la instancia y no interponga recurso impugnativo alguno contra la citada resolución, de acuerdo a lo previsto por el artículo 110 del RSFP;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal l) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a la organización política Movimiento Regional SUMATE AL CAMBIO con una multa de noventa y uno con 50/100 (91.50) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 2 literal c) del artículo 36 de la LOP, por no haber cumplido con presentar la IFA 2018 conforme a lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP, ni haber subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días adicionales otorgados por la ONPE, de conformidad con el numeral 2 del literal c) del artículo 36 de la citada norma y al haberse configurado la reincidencia con relación a la conducta infractora, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo Segundo.- Comunicar al representante de la organización política Movimiento Regional SUMATE AL CAMBIO que la sanción se reducirá en veinticinco por ciento (25%), si se cancela el monto de la sanción antes del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia y no se interpone recurso impugnativo alguno, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 110 del RFSFP.

Artículo Tercero.- Notificar a la organización política Movimiento Regional SUMATE AL CAMBIO el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; asimismo, la publicación de su síntesis en el diario oficial *El Peruano*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000194-2019-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBL/ght/gec/cvr

